



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 113

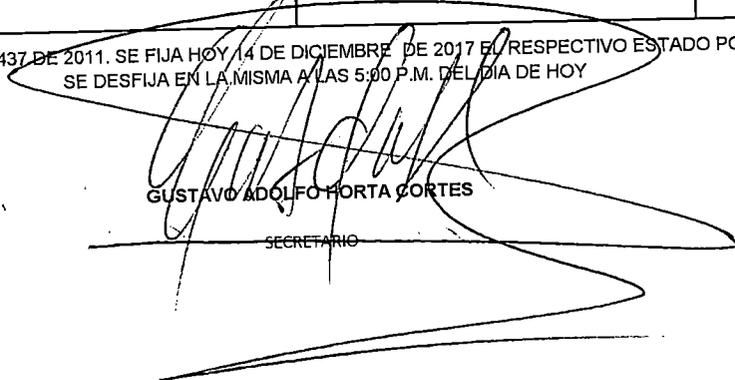
FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2017

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410023331000	20050036500	POPULAR	MARYSELL BARRERA TOVAR Y OTRO	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL MIERCOLES 17 DE ENERO DE 2018 A LAS 08:30 A.M. CON EL FIN DE VERIFICAR LA EJECUCION DE LA SENTENCIA	12/12/2017	1	0
410013331006	20060022100	EJECUTIVO	ROBERTO OSPINA	UGPP	AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCO LA DE PRIMERA ORDENANDO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO - AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	13/12/2017	2	123
410013331001	20080031400	R.D.	YISELA MORA MONTENEGRO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/12/2017	1	204
410013331001	20080039500	R.D.	DELLANID RIVERA NUÑEZ Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/12/2017	1	331
410013331003	20080046700	R.D.	LUCILA CLAROS DE GARCIA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	12/12/2017	1	377
410013333006	20130002700	N.R.D.	GERMAN ORTIZ FALLA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA CON EL FIN DE QUE SE SURTA ACTUACION PENDIENTE	13/12/2017	1	219
410013333006	20130057600	N.R.D.	LEONEL MARROQUIN	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	13/12/2017	1	186

410013333006	20140031800	N.R.D.	BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE SOLICITUD ELEVADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017	13/12/2017	1	151
410013333006	20160022800	R.D.	NEYLA TRIVIÑO ROJAS Y OTROS	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA QUE CONFIRMA LA DE PRIMERA MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE CADUCIDAD	13/12/2017	1	331
410013333006	20170010100	EJECUTIVO	CELSO RAMIREZ CEDEÑO	MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	AUTO RECHAZA POR IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA APROBACION DEL CREDITO - NO REPONE DECRETO DE PRUEBA DEL NUMERAL TERCERO DE LA PROVIDENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017	13/12/2017	1	212
410013333006	20170010100	EJECUTIVO	CELSO RAMIREZ CEDEÑO	MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	AUTO NIEGA EMBARGO Y SECUESTRO DE SUMAS DE DINERO EN CUENTAS BANCARIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL - DECRETA EMBARGO SECUESTRO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE POSEA LA ENTIDAD DEMANDADA POLICIA NACIONAL EN CUENTA	13/12/2017	2	12
410013333006	20170028800	N.R.D.	LUCELIDA PERDOMO TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO TOMA NOTA EMBARGO Y/O REMANENTE DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS QUE SURJAN DE LA RECLAMACION INCOADA POR LA ACCIONANTE EN EL PRESENTE PROCESO ORDENADO POR EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	13/12/2017	1	32
410013333006	20170030300	R.D.	JOSE DE LA CRUZ ORTIZ HERNANDEZ Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	AUTO ADMITE DEMANDA	13/12/2017	1	139
410013333006	20170030700	N.R.D.	GUSTAVO CABRERA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/12/2017	1	46
410013333006	20170035100	N.R.D.	NELLY DIAZ REYES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/12/2017	1	29

410013333006	20170035200	N.R.D.	ROSALIA DIAZ QUINTERO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/12/2017	1	36
410013333006	20170035300	N.R.D.	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE SUAREZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/12/2017	1	19

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 11 DIC 2017

Acción: POPULAR
Accionante: ELEVAN WINDI ANDRADE SOLORZANO y MARYSELL BARRERA TOVAR
Accionado: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Radicación: 41001233100020050136500

Según constancia secretarial del folio anterior se informa que los sujetos llamados a verificar el cumplimiento del fallo dentro de la presente acción han allegado escrito a través de los cuales informan sobre la labor de verificación de la sentencia; sin embargo, de los mismos no se encuentra acreditado el cumplimiento efectivo de la orden judicial contenida en la sentencia de acción popular, conforme lo resuelto en sentencia de fecha 02 de agosto de 2011, confirmada por el Tribunal Administrativo del Huila en sentencia de fecha 06 de febrero de 2014.

De tal manera, en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 referente a la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia, se procederá a convocar a audiencia a las partes e intervinientes en la presente acción con el fin de verificar la ejecución de la sentencia, con la advertencia que, si este despacho considera necesario, pertinente, conducente o útil, se decretará de oficio una inspección judicial, para lo cual se faculta a las autoridades obligadas a su acatamiento, que realicen las delegaciones procedentes, y de la cual es conducente advertir que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m., del día **MIÉRCOLES 17 DE ENERO DE 2017**, para la realización de audiencia especial con el fin de verificar la ejecución de la sentencia conforme las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

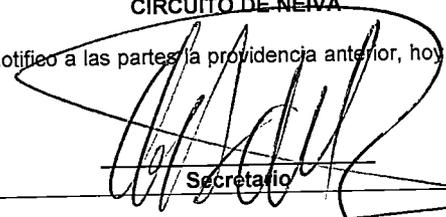
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, al Ministerio Público y a la autoridad administrativa designada; en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 113 notificado a las partes la providencia anterior, hoy 14-De-17 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.GP. 6 244 CPACA

Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 DIC 2017

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620060022100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO OSPINA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 20 de mayo de 2016¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra del auto de fecha 29 de abril 2016², mediante el cual se resolvió no librar mandamiento de pago.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de noviembre de 2017³, resolvió revocar la decisión y remitió el expediente a efectos de que este despacho libre el correspondiente mandamiento de pago teniendo en cuenta las consideraciones consignadas en su providencia respecto a la generación de los interés moratorios de la sentencia, y de lo cual no se acredita su respectivo pago.

Ahora bien, como existe diferencia respecto a las liquidaciones realizadas por el apoderado actor⁴ y la realizada por el Contador del Tribunal Administrativo del Huila⁵, se procederá a librar mandamiento de pago con el correspondiente valor liquidado por el Contador del Tribunal Administrativo del Huila, en la medida que goza de la objetividad realizada por una persona con conocimientos calificados para ello, como también fue objeto de consideración por el Tribunal Administrativo del Huila en su providencia, con la salvedad que se tendrá la liquidación realizada hasta el momento del pago parcial realizado por la entidad demandada, y a partir de allí, la generación de intereses moratorios hasta que se verifique su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de noviembre de 2017, a través de la cual resolvió revocar la decisión y remitió el expediente a efectos de que este despacho libre el correspondiente mandamiento de pago, teniendo en cuenta las consideraciones consignadas en su providencia respecto a la generación de los interés moratorios de la sentencia, y de lo cual no se acredita su respectivo pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del ejecutante ROBERTO OSPINA y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia proceda a realizar el pago de las siguientes sumas de dinero:

¹ Folio 120, Cuaderno Principal.

² Folios 98-100, Cuaderno Principal.

³ Folios 4-6, cuaderno Tribunal

⁴ Que corresponden a las pretensiones de la demanda y la cual fue objeto del recurso de apelación interpuesto y visibles a folios 105-107, cuaderno Principal.

⁵ Folio 7, cuaderno Tribunal.

- A. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.148.293,00) por concepto de capital e intereses moratorios derivados de la sentencia proferida por este despacho en fecha 30 de julio de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo del Huila mediante sentencia de fecha 14 de mayo de 2010, debidamente ejecutoriada el día 28 de mayo de 2010, los cuales fueron causados desde el 29 de mayo de 2010 hasta el 30 de junio de 2012, según saldo que arroja la liquidación realizada por el Contador del Tribunal Administrativo del Huila y consolidado por el pago parcial efectuado por la entidad ejecutada.
- B. Por los intereses moratorios causados desde la fecha 01 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, sobre la anterior suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.148.293,00).

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

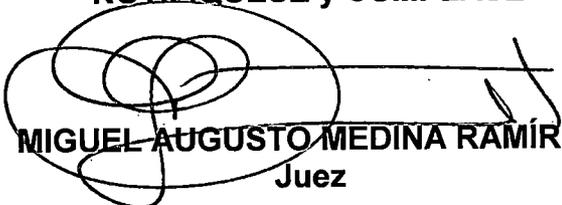
CUARTO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Allegar dos (2) traslados de la demanda faltantes, para efectuar la notificación la entidad ejecutada, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, e igualmente debe reposar una copia para el correspondiente archivo del despacho.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 DIC 2017

DEMANDANTE: YISELA MORA MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331001-20080031400

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede1, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación2, interpuesto contra la sentencia de fecha 03 de noviembre de 20173.

De conformidad con el Artículo 212 del Decreto 01 de 1984 modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 113 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 Dic/17 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ___

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles ___

Secretario

1 Folio 203.
2 Folios 201 - 202.
3 Folios 190 - 197.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 DIC 2017

DEMANDANTE: DELLANID RIVERA NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013331001-20080039500

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2017³.

De conformidad con el Artículo 212 del Decreto 01 de 1984 modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>113</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 Dic 17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folio 330.
² Folios 326 – 329.
³ Folio 317 – 322.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 DIC 2017

DEMANDANTE: LUCILA CLAROS DE GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100320080046700

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación², interpuesto contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2017³.

De conformidad con el Artículo 212 del Decreto 01 de 1984 modificado por el Artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en el efecto suspensivo.

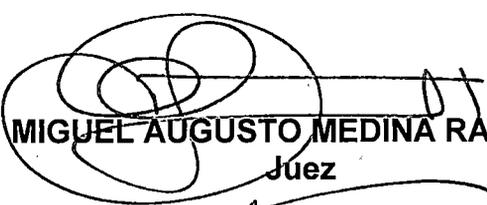
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

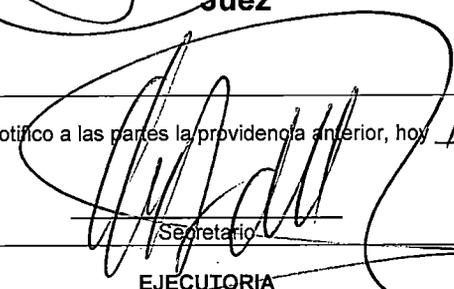
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2017, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>113</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14-Dic/17</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo _____.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	

¹ Folio 376.
² Folios 368 – 375.
³ Folios 355 – 364.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 DIC 2017

DEMANDANTE: GERMAN ORTIZ FALLA
DEMANDADO: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130002700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 17 de marzo de 2014¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de febrero de 2014².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de julio de 2017³, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, y asimismo, resolvió la solicitud de aclaración y adición de la sentencia⁴ presentada por la parte demandada.

Sería del caso proceder a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, sino fuera porque verificada la decisión de segunda instancia se encuentra que existe una actuación pendiente de realizarse por el Ad-quem, en la medida que en la sentencia de segunda instancia se resolvió condenar en costas a la parte demandada, pero no se fijó las agencias en derecho, del mismo modo, tal ocurrencia tampoco fue objeto de pronunciamiento al resolverse la solicitud de aclaración y adición de la sentencia presentada por la parte demandada, actuación que en los términos del numeral 3 del Artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 corresponde fijar al Magistrado sustanciador, para la posterior liquidación de las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, con el fin de surtir la actuación pendiente de efectuarse, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 213, cuaderno principal.

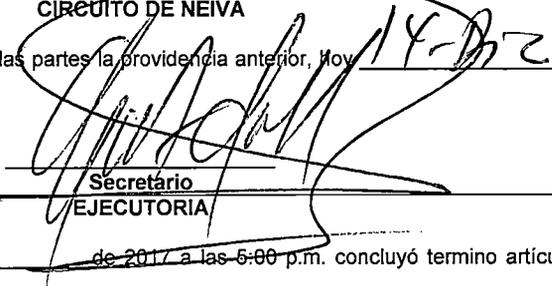
² Folios 180-192, cuaderno principal.

³ Folios 47-61, cuaderno segunda instancia.

⁴ Folios 70-73, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 113 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14-Dic de 2017 a las 7:00 a.m.



Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretario



186

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 DIC 2017

DEMANDANTE: LEONEL MARROQUIN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130057600

CONSIDERACIONES

Ingresa al despacho el presente asunto informando que a folio 179 del expediente obra memorial de la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita que en la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de octubre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, se corrija el apellido del demandante.

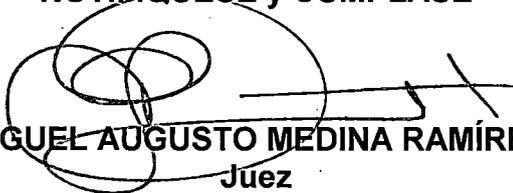
En aplicación del artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 referente a la corrección de las providencias, es necesario remitir el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, con el fin de que el Ad-quem, en caso de considerarlo procedente, corrija su providencia; actuación que en los términos de la norma referida puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Huila, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>113</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14-Dic</u> de 2017 a las 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretario	



151

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 DIC 2017

Neiva, _____

DEMANDANTE: BEATRIZ IBATA DE SANCHEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062014 00318 00

I. ANTECEDENTES

El abogado que obró como apoderado de la demandante en el proceso ordinario, a través de memorial presentado en fecha 29 de noviembre de 2017¹ solicita LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la entidad demandada, para el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto en fecha 19 de abril de 2016².

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que actualmente frente a la ejecución de sentencias judiciales en esta jurisdicción, el Consejo de Estado en auto de importancia jurídica³ definió su trámite y competencia en los siguientes términos:

...Conclusiones.

En relación con la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas, se concluye lo siguiente:

- a. *Las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte de los artículos 306 y 307⁴ del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto.*
- b. *Para ello y en el caso de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quien obtenga una sentencia de condena a su favor puede optar por:*

1. *Iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, para lo cual debe:*

- *Formular demanda para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo expuesto en la parte resolutive de aquella y en la cual se incluyan los requerimientos mínimos indicados en el aparte 3.2.4. de esta providencia.*

Es decir, el hecho de que se inicie el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario no quiere significar que se pueda presentar sin ninguna formalidad y el ejecutante está en la obligación de informar si ha recibido pagos parciales y su monto.

- *En este caso no será necesario aportar el título ejecutivo, pues este ya obra en el proceso ordinario.*
- *El proceso ejecutivo se debe iniciar dentro del plazo señalado en los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 306 y 307 del Código General del proceso.*

2. *Si lo prefiere el demandante, puede formular demanda ejecutiva con todos los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA, a la cual se debe anexar el respectivo título ejecutivo base de recaudo, es decir, la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por la ley.*

¹ Folio 149.

² Folios 101-102.

³ Auto interlocutorio I.J. O-001-2016, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil dieciséis Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534 00 Número Interno: 4935-2014 Medio de control: Demanda Ejecutiva, Actor: José Aristides Pérez Bautista, Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

⁴ Normas aplicables en esta jurisdicción en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

En este caso el objetivo será que la sentencia se ejecute a través de un proceso ejecutivo autónomo de conformidad con el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, relativo al proceso ejecutivo, en aplicación de la remisión normativa regulada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

- c. En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso **en primera instancia**, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado.
- d. Cuando se trate de títulos ejecutivos diferentes a la providencia judicial, la competencia sí se define por el factor cuantía previsto en los ordinales séptimos de los artículos 152 y 155 del CPACA. Tal es el caso de (i) un laudo arbitral, puesto que los árbitros no tienen competencia para la ejecución de sus providencias; (ii) los derivados de los contratos estatales que comprende la ejecución de los actos administrativos expedidos en su ejecución.

En estos casos, por no existir un juez contencioso administrativo del que provenga el título, será menester determinar la competencia con base en este criterio; esto es, si la cuantía excede de los 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes el asunto corresponderá al tribunal, de lo contrario, será de conocimiento de los juzgados administrativos.

- e. Todo lo anterior difiere de la solicitud de requerimiento para el cumplimiento de la condena al pago de sumas de dinero prevista en el artículo 298 del CPACA en armonía con los ordinales 1.º y 2.º del artículo 297 ib.”

Así las cosas, definida la competencia para conocer de la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas conforme a la jurisprudencia referida, se concluye también los requisitos que debe contener la demanda para que se profiera el correspondiente mandamiento ejecutivo, sin que sea posible con la simple presentación de un memorial.

A partir de lo anterior, dado que la solicitud fue allegada el 29 de noviembre de 2017 mediante memorial y por vía de documentos de correspondencia, resulta a todas luces improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, según memorial allegado en fecha 29 de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>113</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14-De-17</u> 7:00 a.m.	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



331

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 DIC 2017

DEMANDANTE: NEYLA TRIVIÑO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160022800

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 26 de julio de 20171 proferida en la audiencia inicial, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto dictado en la misma audiencia, mediante el cual se resolvió declarar probada la excepción de caducidad, propuesta por la entidad demandada.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de noviembre de 20172, resolvió confirmar el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 22 de noviembre de 2017, a través de la cual resolvió confirmar la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Formulario de notificación con campos para: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA, notificación en ESTADO No. 113, fecha de notificación, hora, y opciones de reposición, apelación y días inhábiles.

1 Folio 318, Cuaderno 2.
2 Folios 4-7, cuaderno Tribunal



212

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 de diciembre de 2017

DEMANDANTE: CELSO RAMÍREZ CEDEÑO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620170010100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2017¹ se ordenó a las partes la presentación de la liquidación del crédito según el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, norma que faculta a cualquiera de ellas su presentación, pero una vez presentada la otra solo puede objetar la misma en el traslado (numerales 1 y 2).

La parte demandada Policía Nacional fue quien presentó primero la liquidación y por ello a la parte demandante le correspondía objetar esa liquidación en el traslado, hecho que para el despacho no cumplió, pues se limitó a presentar una liquidación en forma unilateral sin mayor reproche o tacha presentada, es decir, sin cumplir su carga procesal, dice el artículo 446:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la **liquidación presentada se dará traslado** a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual **sólo podrá formular objeciones** relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite **deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Resaltado propio)*

Por lo cual el juez no puede simplemente escoger la liquidación que mejor le parece, sino que deben ser informados y justificados los errores de la primera liquidación, por ello en cumplimiento de la ley se rechazó la liquidación presentada por la parte demandante en providencia del 15 de noviembre de 2017.

Inconforme con la decisión la parte interpone recurso de apelación, argumentado aspectos no relacionados con la decisión (fl.150-153) y en específico determinando que la acción que correspondía al juez era escoger, en sus palabras:

*"Convencido de que se iba a **hacer el estudio** respectivo de las **dos liquidaciones**, me encontré con el auto del 15 de noviembre de 2017 y notificado por estado el día 16 del mismo mes y año, en el que **por ninguna parte observo, primero el yerro en que supuestamente incurre la liquidación del crédito presentada por el suscrito y por otro lado, tampoco veo la explicación lógica en el sentido del porque se hace descuentos por concepto de pago de asignación de retiro ...**" (Subrayado propio)*

El recurso de apelación contra la decisión que aprueba una liquidación está restringido legalmente, dice el artículo 446:

*"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación **por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva**. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación." (Resaltado propio)*

Este despacho no resolvió OBJECIÓN ALGUNA ni ALTERO LA CUENTA, por lo tanto el recurso presentado contra la liquidación del crédito es improcedente.

El otro motivo del recurso es el correspondiente al numeral tercero de la providencia del 15 de noviembre de 2017 que dice:

*"**TERCERO: REQUERIR** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, para que expida copia del acto administrativo de reconocimiento de asignación de retiro del Sargento Segundo CELSO RAMIREZ CEDEÑO como de la Resolución No. 2589 del 22 de abril de 2016 y la respectiva liquidación de valores que se solicitó fueran reintegrados al presupuesto de la entidad."*

Y su motivación fue:

"En la medida que se observa que el ejecutante fue beneficiario de una prestación con ocasión y fundamento en su retiro se hace necesario conocer sus condiciones, por ello se solicitará a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, copia del acto administrativo de reconocimiento de asignación de retiro como de la Resolución No. 2589 del 22 de abril de 2016, y la respectiva liquidación de valores que se solicitó fueran reintegrados al presupuesto de la entidad."

Lo anterior, se deduce del oficio No. S-2016 257861 DITAH – ANOPA – 1.10 del 19 de septiembre de 2016, a través del cual el Mayor General JOSE VICENTE SEGURA ALFONSO, Director de Talento Humano de la Policía Nacional envía liquidación de reintegro del Sargento Segundo CELSO RAMIREZ CEDEÑO, visible a folio 128 adverso – cuaderno ejecutivo del expediente."

Como se observa, la acción fue el decretar de oficio una prueba acción que se encuentra dentro de las facultades del juez conforme el artículo 42 numeral 4 y 43 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 y por tanto, no es una actuación susceptible del recurso de apelación conforme el artículo 243 de la ley 1437 de 2011, pues frente a las pruebas solo procede cuando se niegan, numeral 9.

En cumplimiento del artículo 318 párrafo de la ley 1564 de 2012, se adecua el recurso a REPOSICIÓN.

Lo primero a determinar, es que contrario a lo concluido por la parte demandante este despacho no ha tomado decisión alguna frente a la obligación, simplemente ante una manifestación de la administración que afecta la misma no ha determinado otra cosa que CONOCER su estado, y al encontrarse un acto administrativo incidiendo en el mismo, lo mínimo a realizar es eso, traerlo al proceso, acción frente a la cual la parte no se puede negar, un proceso judicial por excelencia busca conocer los hechos y con ello tomar las decisiones para acercarse al valor de justicia.

Por tanto, al encontrarse pertinente el saber las situaciones que pueden afectar la obligación, que es conducente a través del medio documental y es necesaria para conocer en integralidad el estado del crédito no se repondrá la decisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

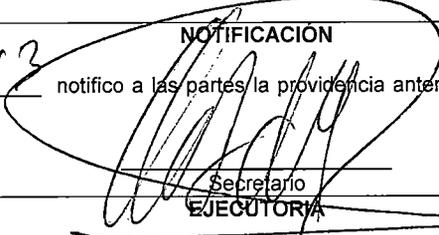
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la aprobación del crédito.

SEGUNDO: NO REPONER el decreto de prueba del numeral tercero de la providencia del 15 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>113</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 Dic / 17</u> 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 de diciembre de 2017

DEMANDANTE: CELSO RAMÍREZ CEDEÑO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620170010100

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, solicita se decrete el embargo de las cuentas corrientes que tengan el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional en las cuentas de los bancos POPULAR, OCCIDENTE y BBVA.

Lo primero a recordar es que la entidad sujeta de derechos es la Nación, y dada la orden judicial y la estructura del Estado, se encuentra el Ministerio de Defensa Nacional y dentro de su organización la Policía Nacional como lo consagra el decreto 1512 de 2000 y normas que lo modifican, por lo cual se puede pensar que se trata de una sola entidad, pero contrario a ello el estatuto presupuestal o decreto 111 de 1996 discrimina en su artículo 11 la forma de distribución del presupuesto, y por ello la medida cautelar solo puede recaer contra la unidad ejecutora, que en este caso es la Policía Nacional y no se decretara frente al Ministerio de Defensa Nacional.

Por tanto se atenderá la solicitud frente a las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente No.110-390-06082-0 del Banco Popular a nombre de la Policía Nacional, hasta la cuantía de \$295.000.000.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas bancarias del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la entidad demandada, POLICÍA NACIONAL en la cuenta corriente No. 110-390-06082-0 del banco POPULAR, hasta por el valor de doscientos noventa y cinco millones de pesos mcte. (\$295.000.000).

Líbrense los oficios correspondientes a la entidad financiera mencionada, comunicándoles la medida y ordenándoles pongan a disposición de este despacho dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta agencia judicial en el Banco Agrario de esta ciudad. Se advierte que se exceptúan de la medida los dineros inembargables por mandato legal de la entidad ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. 113
7:00 a.m.

notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14-Dic/17

[Handwritten Signature]
Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario



32

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 DIC 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170028800
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: LUCELIDA PERDOMO TRUJILLO
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONSIDERACIONES

Según informe secretarial que antecede, ingresa al despacho el presente asunto informando que obra a folio 30 del expediente oficio de embargo de los derechos litigiosos que se llegaren a desembargar y/o remanentes del presente proceso, que surjan de la reclamación de la parte accionante, ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva Huila.

De tal manera, en cumplimiento a la orden judicial emanada del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, se procederá a tomar atenta nota del embargo y/o remanentes de los derechos litigiosos, que surjan de la reclamación incoada por la accionante en el presente proceso, conforme a lo expuesto en el oficio No. 3940 de fecha 28 de noviembre de 2017 y allegado a este despacho en fecha 05 de diciembre de 2017.

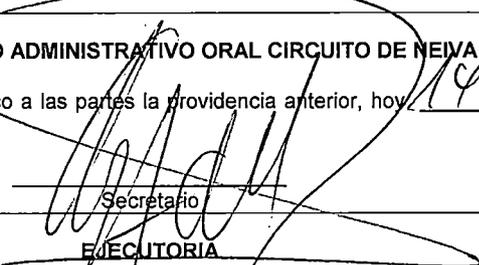
En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo del embargo y/o remanentes de los derechos litigiosos, que surjan de la reclamación incoada por la accionante en el presente proceso, ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva a través del oficio No. 3940 de fecha 28 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>112</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 Dic/17</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2017 el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



139

Neiva, 13 DIC 2017

DEMANDANTES: JOSE DE LA CRUZ ORTIZ HERNANDEZ Y JOSE MIGUEL SANCHEZ MAHECHA
DEMANDADOS: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170030300

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora pretendió subsanar los defectos que adolecía la demanda¹, como también allegó copias de la subsanación de la demanda y subsanación de la demanda en medio magnético; por cuanto valga aclarar, que la parte demandante allegó en un paquete sin foliar, la conciliación extrajudicial advertida como falencia en la inadmisión de la demanda, por lo que a través de la secretaría de este despacho se procedió a incorporar dicha prueba al cuaderno principal, necesaria para el presente trámite judicial.

De tal manera, reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **JOSE DE LA CRUZ ORTIZ HERNANDEZ y JOSE MIGUEL SANCHEZ MAHECHA** en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

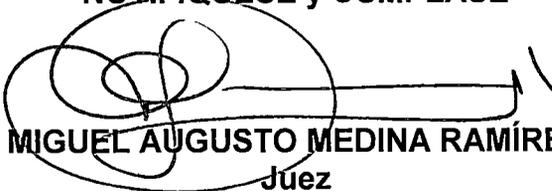
- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

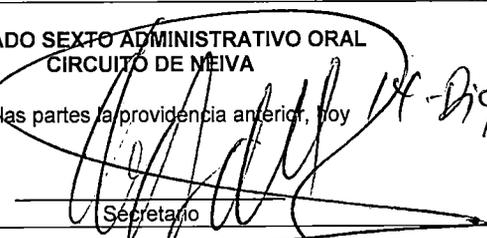
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folios 126 – 134 Cuaderno Principal.

SEXTO. RECONOCER, personería al abogado **PABLO ENRIQUE TORRES GOMEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 32.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución de poder obrante a folio 128 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>113</u>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>14-Dic/17</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 DIC 2011

46

Neiva, _____

DEMANDANTES: GUSTAVO CABRERA
DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170030700

CONSIDERACIONES

Se encuentra que la parte actora subsanó los defectos que adolecía la demanda¹, como también allegó copias de la subsanación de la demanda y subsanación de la demanda en medio magnético, reuniendo todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y restableciendo del Derecho, mediante apoderado judicial por **GUSTAVO CABRERA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. OFICIAR a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

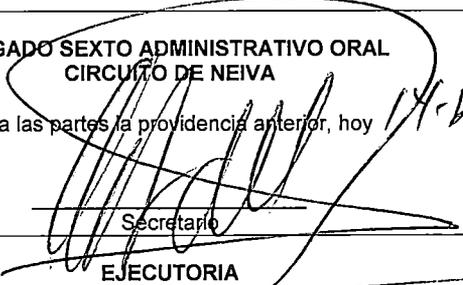
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
113 Por anotación en ESTADO NO.	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 14 Dic/17 a las 7:00 a.m.  _____ Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 DIC 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170035100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY DIAZ REYES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl. 7), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **NELLY DIAZ REYES** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. OFICIAR a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo de la demandante con destino a este proceso.

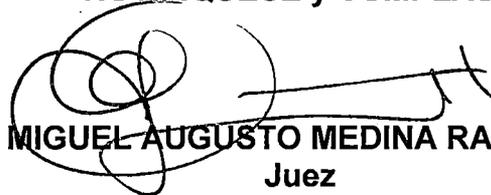
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **EDWIN ALBERTO RAMIREZ ORTEGON**, portador de la Tarjeta Profesional Número 228.801 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 7) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dr. **HUILLAN CALDERON AZUERO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. ^{11.3} Notificó a las partes la providencia anterior, hoy ^{14-Dic/17} a las 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

18 DIC 2017

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620170035200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALIA DIAZ QUINTERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.17-19), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ROSALIA DIAZ QUINTERO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. OFICIAR a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo de la demandante con destino a este proceso.

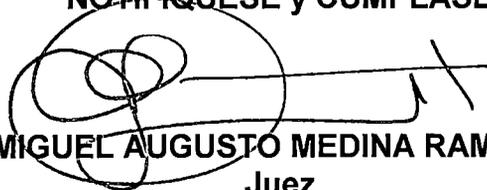
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 17-19) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
113	Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19-06/17 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 DIC 2017

RADICACIÓN: 41001333300620170035300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE SUAREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE SUAREZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. OFICIAR a la Secretaría de Educación del municipio de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo de la demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

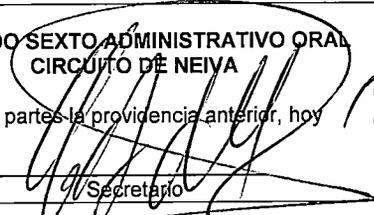
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ** portador de la Tarjeta Profesional Número 178.834 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
113	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 Dic/17</u> a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		